



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(5 - 079)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3632 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE LOS MICOS Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Los Micos y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción del Municipio de Neiva, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales.

"(...) El área de influencia de la quebrada Los Micos hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Las Ceibas, que se encuentra ubicado sobre el Municipio de Neiva en el Departamento del Huila, el nacimiento de la quebrada se encuentra sobre la vereda Palestina a 1600 msnm en la vertiente occidental de la cordillera oriental con una pendiente de perfil longitudinal de 6.1 %, esta vertiente en promedio 0.37 m³/seg y se caracteriza por tener una red densa de drenaje sobre el 13.7% de la cuenca. La quebrada tiene una longitud aproximada de 19.76 Km, con una extensión aproximada de 3836.23 has la cual está conformada por las veredas Platanillal, Santa Lucía, Palestina, Floragaita, primavera y Canoas.

La Quebrada Los Micos nace en las Coordenadas Planas 885.971,131 mE 810.000,850 mN a una altura de 1700 m.s.n.m., tiene una longitud de 80,50 Km hasta depositar sus aguas sobre el Río Las Ceibas en las coordenadas 877.758,681 mE 816.888,265 mN, recibiendo a su paso las aguas de las quebradas Las Mulas, San Rafael, Santa Lucía, El Totumo, El Carbón, Santa Marta, Castañal y quebrada Los Cachos.

"(...) la oferta hídrica disponible de la Quebrada Los Micos es de 39.84 L/s, Caudal Ambiental 8.16 L/s y oferta total de 48 L/s (...)".

"(...) el módulo de riego seleccionado para el cultivo de cacao es de 1.29 Lps*ha, para el cultivo de pastos 0.86 Lps*ha, para el café 0.97 Lps*ha, para cítricos y frutales 0.41 Lps*ha, para plátano y banano 1.42 Lps*ha, yuca 0.73 Lps*ha, caña 0.57 Lps*ha, maíz 0.75 Lps*ha y frijol 0.84 Lps*ha. En cuanto a la dotación diaria de las especies pecuarias que se encuentran en la zona, se consideró la información relacionada por el IDEAM y FEDEGAN. Y en lo que respecta a la dotación bruta adoptada para el consumo doméstico es de 225 l/hab-día. (...)".

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 21119 del 20 de agosto de 2025 y VITAL No. 3100001220320525001, el señor **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación en la Carrera 55B No. 18B

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

14 Neiva (H), teléfono de contacto 3184041865 y correo electrónico castilloetiel5@gmail.com, en calidad de poseedor, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Los Micos, para ser destinado a uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "**SANTA MARTA**", ubicado en la vereda Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- ✓ Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ Registro número VITAL 3100001220320525001
- ✓ Comprobante de contabilidad de pago por concepto de trámites de evaluación.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ETIEL CASTILLO BUESACO.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- ✓ Actas de declaración juramentada No. 4597 y 2160.
- ✓ Concepto de Uso del Suelo.
- ✓ Esquema de localización del predio y punto de captación.
- ✓ Autorización de notificación electrónica.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio Santa Marta MI 200-64290

Que, mediante comprobante de pago de fecha 29 de julio de 2025, se realizó un pago por valor de 1.410.408 por concepto de Evaluación de Licencias y Trámites Ambientales.

Que, de acuerdo a la anotación No. 09 del Certificado de Tradición No. PIN 2511287708125374878 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 de fecha 28 de noviembre de 2025, especifica que el actual propietario es **FRANCISCO REYES PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.097.766 del predio "**SANTA MARTA**", el cual cuenta con una extensión de 200 hectáreas.

De acuerdo al Acta de Declaración Juramentada No. 2160 con fines extraprocesales, de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva de fecha 04 de agosto de 2025, **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón – Huila, bajo la gravedad del juramento manifestó: "(...) que es un hecho cierto y verdadero que desde el día 16 de enero de 2019, ejerzo posesión sana e ininterrumpida de forma quieta y pacífica sobre el predio denominado "**FINCA SANTA MARTA**"¹, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 y Código Catastral 0002000000801890000000000 ubicado en la vereda Santa Lucía, corregimiento de vegalarga, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila. (...) CUARTO: Esta declaración la rindo para ser presentada A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM" con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes. (...)".

Así mismo, el Acta de Declaración Juramentada No. 4597 con fines extraprocesales, de la Notaría tercera del Círculo de Neiva de fecha 20 de noviembre de 2025, **JEFERSON JAMIR CRUZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.267.083 de Neiva- Huila, bajo la gravedad del juramento manifestó que: "(...) es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación por el espacio aproximado de diez años en mi calidad de amigo del señor ETIEL CASTILLO BUESACO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón – Huila, me consta que es poseedor desde hace siete años del predio denominado por el poseedor SANTA MARTA, con 3600 - metros cuadrados, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 y código catastral

¹ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Uso del Suelo, anexo al trámite.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

00020000000801890000000000 ubicado en la vereda Santa Lucía, corregimiento de vegalarga, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR (...)**.

Así mismo, el Acta de Declaración Juramentada con fines extraprocesales, de la Notaría tercera del Círculo de Neiva de fecha 30 de julio de 2025, **DEIBY ROJAS OSORIO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien exhibe la cedula de ciudadanía No. 7.723.803 expedida en Neiva- Huila, bajo la gravedad del juramento manifestó que: "(...) es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación por el espacio aproximado de un años en mi calidad de amigo del señor **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón – Huila, me consta que es poseedor desde hace seis años del predio denominado por el poseedor **SANTA MARTA**, con 3600 metros cuadrados aproximadamente, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado de igual forma **Santa Marta** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 y código catastral 410010002000000801890000000000 ubicado en la vereda Santa Lucía, corregimiento de vegalarga, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Esta declaración se expide a solicitud del declarante con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR (...)**.

Mediante concepto de Uso del Suelo Rural, de la Dirección Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral de la Alcaldía de Neiva Huila, manifestó: "(...) CONCEPTO: En atención a su solicitud, me permito comunicarle que de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, el predio identificado con la cédula catastral No. 00020000000801890000000000, denominado "**SANTA MARTA**" localizado en la vereda "**SANTA LUCIA**" del corregimiento del "**VEGALARGA**", se cataloga como suelo **RURAL**, según lo estipulado en el Plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio" que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 que revisa y ajusta el POT del municipio de Neiva, además se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río del oro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, adoptado por la Corporación Regional del Alto Magdalena "CAM" mediante Resolución 1096 de mayo 2 de 2023.

En cuanto a la reglamentación de usos del suelo, el predio presenta los siguientes usos de acuerdo a la Zonificación Ambiental del POMCA.

De acuerdo al uso de suelo el predio Santa Marta (predio Mayor Extensión) se encuentra inmerso en las siguientes categorías:

- **COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN (BSQ)**- (Cobertura de bosque natural (AIP-BSQ); área de recuperación para el uso múltiple (AIP-RUM))
- **ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL (RST)-CONSERVACION DE SUELO Y RESTAURACION USO MULTIPLE (AIP-CSR)**.
- **ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA NATURALEZA (CRE)-conservación de suelo y restauración uso múltiple (AIP-CSR)**.
- **ZONA C LEY SEGUNDA: Reserva Forestal ley 2 de 1952- Tipo C (ACC-RF2C)**.
- **MONTE HELICONIA- PNR Siberia- Ceibas- Áreas SINAP MONTE HELICONIA**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

De acuerdo con el uso del suelo y la cartografía definida Zonificación Ambiental del POMCA, el predio objeto del presente trámite denominado Santa Marta con una extensión aproximada de 3600 m² se encuentra **ÁREA DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE (AIP-RUM)** define:

Uso Principal:

- *Actividades de restauración ecológica con especies nativas propias de los bosques secos (principalmente de las endémicas).*
- ✓ • ***Actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.***

Uso Complementario:

- *Sistemas agroforestales y silvopastoriles.*
- *Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos.*
- *Reforestación productora.*
- *Producción Limpia.*

Uso Condicionado:

- *Proyectos productivos sin ampliación de frontera agrícola, manteniendo las áreas de bosque natural.*
- *Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental.*
- *Parcelaciones de vivienda en las áreas de Expansión Urbana, Viviendas Campestres y Suelo Suburbano ubicadas sobre las áreas de BST (Bosque Seco Tropical) y que requieran la remoción de cobertura vegetal, deberán contar con estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental.*
- *Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2000) y aprobados por la CAM.*

Uso Prohibido:

- *Hacer quemas o incendios al interior de las áreas.*
- *Ampliar la frontera a través de la quema o tala de las unidades boscosas del bosque de galería.*
- *Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. (...).*

Mediante el Auto de inicio de trámite con No. 0156 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial Norte, resolvió: "(...) Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada Los Micos, para ser destinado a uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio "FINCA SANTA MARTA", ubicado en la Vereda Santa Lucía, jurisdicción del Municipio de Neiva, en el departamento del Huila (...)".

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4665 del 29 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, conceptuó: "(...) Evaluada la documentación aportada por el señor **Etiel Castillo Buesaco**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.203.205** expedida en Garzón – Huila, y conforme a la **visita técnica** realizada en el sitio de interés, se determina que **es técnicamente viable autorizar el permiso de concesión de aguas superficiales** sobre la fuente hídrica denominada **Quebrada El Mico**, en el punto de coordenadas **882847E – 813619N**, con un caudal de **2,78 L/s.**

Dicho permiso de concesión se otorga al señor **Etiel Castillo Buesaco**, en su calidad de **poseedor del predio "Finca Santa Marta"**, para el **aprovechamiento del recurso hídrico en actividades domésticas y pecuarias**, en beneficio del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290**, ubicado en la vereda **Santa Lucía**, municipio de **Neiva, Huila**.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"FINCA SANTA MARTA"	Domestico	5 Hab ✓	0.0026 L/seg*Hab	0.013 ✓
	Abrevadero Gallinas	1000 Aves ✓	0.0027 L/seg*Cab	2.7 ✓
	Abrevadero Porcino	20 Cab ✓	0.000208 L/seg*Cab	0.00416 ✓
	Piscicultura	0.02 Has ✓	3.5 L/Seg*Has	0.07 ✓
CAUDAL TOTAL				✓ 2.78 ✓

El presente permiso de concesión de aguas superficiales será otorgado bajo los mismos términos establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 3632 del 31 de diciembre de 2019 que reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Los Micos y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento. (...)".

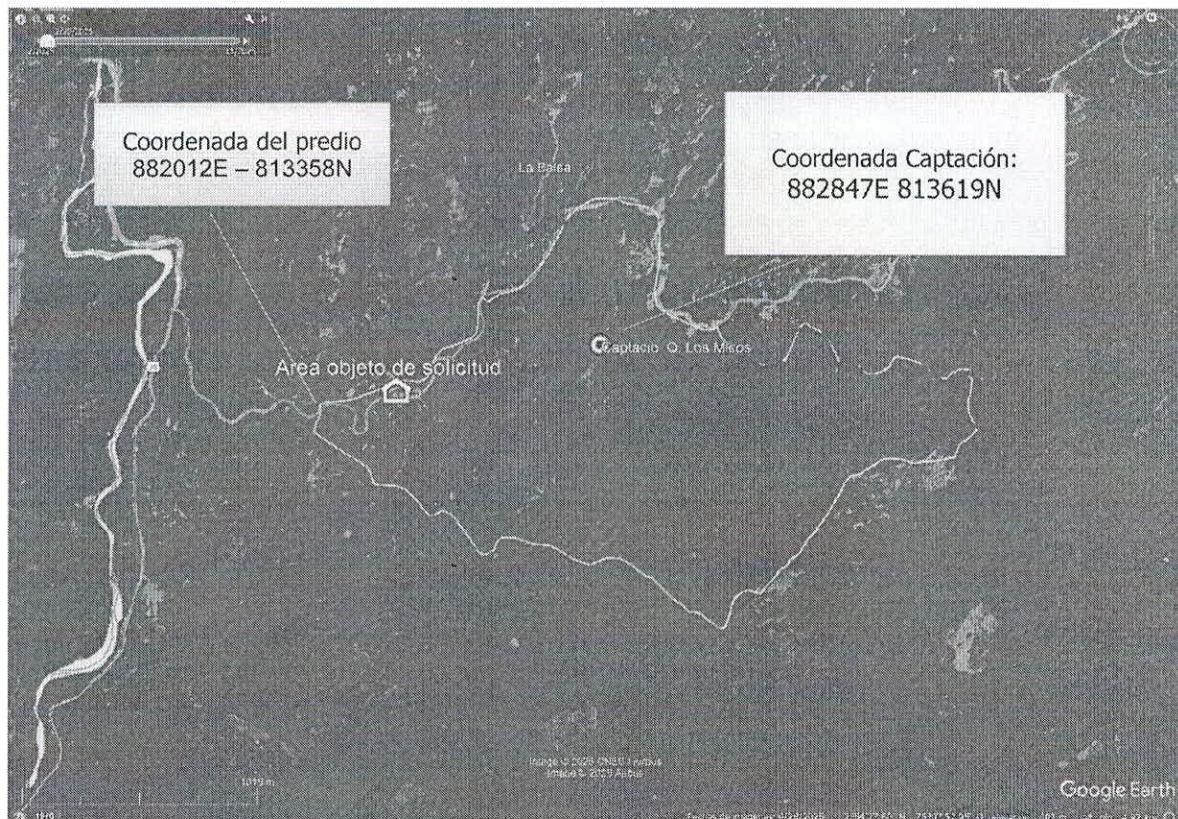
Según el concepto técnico de visita, se realizó la visita el 20 de octubre de 2025 y se verificó que la captación se realizará sobre la corriente Quebrada Los Micos en las coordenadas planas Origen Bogotá 882847E 813619N. El predio denominado "Finca Santa Marta", se encuentra ubicado en las coordenadas planas **882012E – 813358N**, en la vereda Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00382-25 y lo contenido en la Resolución CAM No. 3632 de 2019:

 <p>cam Cuidar tu naturaleza!</p>	<p>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</p>	<p>Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18</p>
--	---	---

- El módulo de consumo para abrevaderos avícolas está definido en la Resolución CAM No. 3632 de 2019 en cantidad de 240 Lt/día*100 animales, lo cual, equivale a 0.0027 L/seg*100 animales, es decir, que el caudal requerido para 1000 aves es de 0.028 L/seg con un módulo de consumo de 0.000027 L/seg*animal. Lo anterior, conlleva a realizar un ajuste en la asignación de caudal, de acuerdo a la solicitud del usuario, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"FINCA SANTA MARTA"	Doméstico	5 Hab	0.0026 L/seg*Hab	0.013
	Abrevadero Gallinas	1000 Aves	0.000027 L/seg*Cab	0.028
	Abrevadero Porcino	20 Cab	0.000208 L/seg*Cab	0.00416
	Piscicultura	0.02 Has	3.5 L/Seg*Has	0.07
CAUDAL TOTAL				0.12



La cédula catastral del predio "FINCA SANTA MARTA" es 4100020000008018900000000000 y matrícula Inmobiliaria No. 200-64290.

La fuente Quebrada Los Micos está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 885971E – 810000N, 1700 m.s.n.m.

Vereda: Palestina

Municipio: Neiva Huila

Punto final: 877785E – 816888N, 460 m.s.n.m.

Vereda: Platanillal

Municipio: Neiva Huila

Longitud: 80.50 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas Origen Bogotá 882847E 813619N

Vereda: Santa Lucía

Municipio: Neiva - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (11)

Subcuenca de Nivel Subsiguiente: Quebrada Los Micos (211147001000000)

Predio: Coordenadas planas Origen Bogotá **882012E – 813358N**

Vereda: Santa Lucía

Municipio: Neiva - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (11)

Subcuenca de Nivel Subsiguiente: Quebrada Los Micos (211147001000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Que de acuerdo a la Resolución No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Los Micos y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el **caudal remanente en la Quebrada Los Micos** en el Tramo 1 (0.03 lps caudal remanente), en el Tramo 1_2 (6.29 lps caudal remanente), en el Tramo 2 (19.11 lps caudal remanente) y en el Tramo 3 (17 lps caudal remanente), determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Nota: el predio objeto de solicitud de concesión "FINCA Santa Marta", realizará la captación en el tramo 1_2.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada Los Micos a nombre de la persona natural **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación en la Carrera 55B No. 18B – 14 Neiva (Huila), teléfono de contacto 3184041865 y correo electrónico castilloetiel5@gmail.com, con un caudal de **0.12 litros por segundo**, para uso doméstico y pecuario, en calidad de poseedor de una parte de 3600 m² del predio de mayor extensión (con área total de 200 Has) denominado "**FINCA SANTA MARTHA²**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 y Código Catastral 00020000000801890000000000 ubicado en la vereda Santa Lucía, corregimiento de Vegalarga, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada Los Micos a nombre de la persona natural **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación en la Carrera 55B No. 18B – 14 Neiva (Huila), teléfono de contacto 3184041865 y correo electrónico castilloetiel5@gmail.com, con un caudal de **0.12 litros por segundo**, para uso doméstico y pecuario, en calidad de poseedor de una parte de 3600 m² del predio de mayor extensión (con área total de 200 Has) denominado "**FINCA SANTA MARTHA³**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-64290 y Código Catastral 00020000000801890000000000 ubicado en la vereda Santa Lucía, corregimiento de Vegalarga, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

³ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Uso del Suelo, anexo al trámite.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

QUEBRADA LOS MICOS								
CODIGO	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (has)	USO PECUARIO			USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)
				Avícola (Cab.)	Porcino (Cab.)	Piscícola (ha)		
TRAMO 1_2								
4Da1I – CUARTA DERIVACION a PRIMERA IZQUIERDA (Coordendas planas de captación: 882847E 813619N).	1Da1I	FINCA SANTA MARTA	ETIEL CASTILLO BUESACO	200	1000	20	0.02	5 0.12

Parágrafo: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 3632 de 2019: Doméstico (0.0026 L/seg*Hab); Abrevadero Avicola (0.000027 L/seg*Cab); Abrevadero porcinos (0.000208 L/seg*Cab); Picicultura (3.5 L/seg*Ha).

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Quebrada Los Micos, en el departamento del Huila. Así como en la Resolución CAM No. 3622 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la Quebrada Los Micos.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”, allegado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.					APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Actividades de adecuación y puesta en marcha de las obras de control de caudal.			
	Objeto del proyecto:		Cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución que otorgo el permiso de concesión, dando inicio a la construcción de las respectivas obras de control de caudal.			
	Actor(es)/Responsable(s):		Etiel Castillo Buesaco.			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Adecuación de infraestructura para el control y medición del flujo del agua.	diseños	1	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.					APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: _____
Mantenimiento de la infraestructura de control.	# de mantenimientos	N/A	1	N/A	1	N/A
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos, facturas y registros de mantenimientos.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)							
Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.					APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:			Reforestación de las zonas de ronda en donde se encuentra la bocatoma.			
	Objeto del proyecto:			Mitigar el impacto por crecientes de agua al reforestar las zonas de protección del Rio.			
	Actor(es)/Responsable(s):			Etiel Castillo Buesaco.			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
Realizar las siembras de árboles en la zona de ronda de la bocatoma.	UND	10	10	10	10	10	
Método de seguimiento y verificación:	Se realizaran registros fotográficos, se llevaran bitácoras de seguimiento y cuidado de las plántulas y arboles sembrados.						

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)							
Línea temática: 4.1.5 identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado.					APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:			Actividades de mantenimientos preventivos a obras de control.			
	Objeto del proyecto:			Controlar y prevenir daños y pérdidas de agua en el sistema de captación.			
	Actor(es)/Responsable(s):			Etiel Castillo Buesaco.			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes y punto de captación.	Mantenimientos realizados	1	1	1	1	1	
Método de seguimiento y verificación:	Facturas y registros fotográficos.						

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Campaña de socialización para el ahorro y consumo de agua.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Etiel Castillo Buesaco				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Realización de campañas de socialización con trabajadores y/o personas beneficiadas para el ahorro en el consumo de agua.	# de capacitaciones.	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Listados de asistencia y actas de temas socializados.					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Quebrada Los Micos, Resolución No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3632 de fecha diciembre 31 de 2019, por la cual se reglamente los usos y aprovechamiento de la corriente Quebrada Los Micos.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO NOVENO: El usuario deberá implementar medidas para mitigar los olores generados por las actividades pecuarias, a desarrollar en el predio Santa Marta.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sospeña de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, establecido igualmente en el artículo tercero de la resolución No. 3632 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Quebrada Los Micos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificados los interesados de la concesión de aguas de la Quebrada Los Micos, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **ETIEL CASTILLO BUESACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.203.205 expedida en Garzón - Huila, correo electrónico castilloetiel5@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

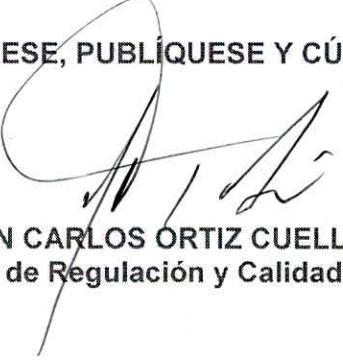
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO VIGESIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: El concesionario tiene prohibido efectuar descargas directas de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, a los cuerpos de agua ubicados en el tramo 1 de la Quebrada Los Micos (cauce principal y afluentes), conformado por los subtramos 1_1 y 1_2, comprendidos entre las coordenadas X: 885968 Y: 810541 y X: 883269 Y: 813607, toda vez que dicho tramo se encuentra clasificado como clase 1, en el cual no se admiten vertimientos directos. En consecuencia, el usuario deberá implementar las medidas necesarias para prevenir la generación de tales vertimientos, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3622 de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Régulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00382-25